



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4184-12-2019-SGTV-MPT

Talara 09 de diciembre del 2019.....

**VISTA**, la papeleta de Infracción al Tránsito N°007470, de fecha 04 de noviembre del 2019, impuesta al administrado **LAZO MERINO PERCY ANTONIO**, identificado con DNI 70034442, con domicilio en A.H 07 DE JUNIO MZ. A1 LT. 08- EN EL DISTRITO DE PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.03 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Expediente de Proceso N°00021286, Expediente de Proceso N°00021387 e INFORME N° 88-12-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

**CONSIDERANDO**

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **LAZO MERINO PERCY ANTONIO**, **CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N°87809P; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.03**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **“Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir por tres (3) años, como medida preventiva: Internamiento del vehículo, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, establece: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones”.

Que, con Expediente de Proceso N° 00021286, el administrado presenta Recurso de Reconsideración Contra La Resolución de Subgerencia N°7470-2019-SGTV-MPT-2019, de fecha 15/11/2019.

Que, Con fecha 26/11/2019, con Expediente de Proceso N° 00021387, se adjunta al Expediente de Proceso N° 00021286, la CARTA PODER donde JENIFFER STHEPHANIA SILVA RUESTA, identificada con DNI 70447640, propietaria del vehículo Placa N° 87809P; otorga poder a su padre ENRIQUE SILVA LAVALLE, identificado con DNI 03885622, quién gestionará los tramites respectivos en su NOMBRE Y REPRESENTACIÓN ante la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

Que, el administrado LAZO MERINO PERCY ANTONIO, fue notificado con la Constancia de Notificación N°001990, de fecha 21/11/2019, con la Resolución de Subgerencia N°7470-2019-SGTV-MPT-2019, presentando dentro del plazo legal el Recurso de Reconsideración, el mismo que cumple con las exigencias en forma y fondo establecidas en los artículos 124,218,219 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444..

Que, el administrado presenta el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, considerándose como NUEVA PRUEBA, para la tramitación del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, según el Artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, se puede evidenciar que la PIT, se ha impuesto el 04/11/2019 a las 10:00 horas, fecha y hora posterior a la comisión de la supuesta infracción, donde podemos verificar que la comisión de la supuesta infracción se suscitó el día 03/11/2019 a las 19:20 horas según el **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** contraviniendo a lo establecido al inciso 1.1 del Artículo 326, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, modificado por Fe de Erratas de fecha 22-07-2009, en su numeral 4.3 dice a la letra: “En ambos casos, al imponer la papeleta de infracción al tránsito, el efectivo policial, **DEBERÁ PROCEDER A LLENAR EL FORMATO DE LA PAPELETA, CON LOS DATOS CORRECTOS**, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta, Asimismo, deberá consignar en el rubro observaciones, las medidas preventivas aplicadas de ser el caso.”; no cumpliendo con lo estipulado en la referida norma legal.

Que, de la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 007470 impuesta al recurrente se observa que se han omitido llenar diversos campos, entre los que tenemos: N° DE LICENCIA DE CONDUCIR, DATOS DEL TESTIGO, OBSERVACIONES DEL CONDUCTOR, OBSERVACIONES DEL EFECTIVO POLICIAL, empero no se ha cumplido con dichas observancias más aun cuando se trata de infracción



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

detectada mediante acción de control en la vía pública. Así mismo, el Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.– en su Artículo 10º Causales de nulidad, dice a la letra: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes Numeral 2): El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14".

Que, en referencia a la CONCLUSIÓN DEL INTERNAMIENTO, nos remitimos al segundo párrafo del artículo 301 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que a la letra dice: **"...De producirse la absolucón del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque..."**.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración contra La Resolución de Subgerencia N°7470-2019-SGTV-MPT-2019, de fecha 15/11/2019, en consecuencia NULA la PIT N° **007470**, que sancionaba al administrado LAZO MERINO PERCY ANTONIO, identificado con DNI 70034442, con la infracción M.3, de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT ,Inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir por tres (3) años , como medida preventiva: Internamiento del vehículo, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el vehículo de placa de rodaje N° 87809P de propiedad de JENIFFER STHEPHANIA SILVA RUESTA, sin costo alguno, al amparo del Artículo 301, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, al señor ENRIQUE SILVA LAVALLE, identificado con DNI 03885622, autorizado mediante CARTA PODER.

**TERCERO: INGRESAR**, la presente resolución al Registro Nacional de Sanciones.

**CUARTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

**QUINTO: NOTIFICAR** al administrado infractor LAZO MERINO PERCY ANTONIO, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA** EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA.....

C.C  
INTERESADO  
UTIC  
OAT (SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)  
ARCHIVO ( FOLIO)  
WAG/Gdrbv

  
Abg. Wilton Enrique Arizola Cárdenas  
SUB GERENTE TRANSITO Y VIALIDAD